



COLECCION

LEGISLATIVA

35

1903

K47  
.M6  
M411  
1876-1912  
v.35  
c.1

340.72  
C



1080047213

SUCS.  
BIBLIOTECA  
DEL ESTADO DE NUEVO

22251

COLECCION LEGISLATIVA COMPLETA

DE LA

REPUBLICA MEXICANA

CON TODAS LAS

DISPOSICIONES EXPEDIDAS

PARA LA

FEDERACION, EL DISTRITO y los TERRITORIOS FEDERALES

AÑO DE 1903

CONTINUACION DE LA LEGISLACION MEXICANA DE DUBLAN Y LOZANO.

TOMO XXXV

UNICA EDICION OFICIAL DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA



Cepillo Alfonso  
Biblioteca Universitaria

53743

MÉXICO

TIPOGRAFÍA DE LA VIUDA DE FRANCISCO DIAZ DE LEON, SUCS.

Cinco de Mayo y Callejón de Santa Clara.

1908

22251

## APENDICE

### SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA.

#### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar las reglas adjuntas para examinar á los aspirantes al desempeño de las clases de Gimnasia, actualmente vacantes en las escuelas nacionales primarias, elementales y superiores.

Lo comunico á Ud para sus efectos.

Libertad y Constitución. México; 15 de julio de 1902.—P. O. del C. secretario: *J. Sierra*.—Al ciudadano director general de Instrucción primaria.—Presente.

Las reglas á que se refiere la comunicación anterior, son las siguientes:

REGLAS que se observarán en los exámenes de las personas que aspiren al desempeño de las clases de Gimnasia, actualmente vacantes en las escuelas nacionales primarias, elementales y superiores.

I. Las personas que aspiren al desempeño de las clases de Gimnasia, actualmente vacantes en las escuelas nacionales primarias, elementales y superiores, presentarán la solicitud correspondiente á la dirección general de Instrucción primaria, haciendo

constar su edad (que deberá ser mayor de veintitún años,) su origen y su nacionalidad; acompañarán al propio tiempo los comprobantes que posean, relativos á los estudios especiales que hayan hecho sobre Gimnasia, títulos profesionales, si los tuvieren, y los justificantes respectivos de su práctica en la enseñanza, si la hubieren ejercido, sea en las escuelas oficiales ó particulares del país, ó de países extranjeros.

II. La dirección general de Instrucción primaria formará la lista de los candidatos en el orden de la presentación de las solicitudes y publicará con quince días de anticipación, la fecha en que habrán de efectuarse los exámenes.

III. Cada examen comprenderá, dos pruebas: la primera, consistirá en hacer una serie de ejercicios y exponer las observaciones y explicaciones que sirvan de fundamento; y la segunda, en dar una clase de Gimnasia á los alumnos del cuarto año de Instrucción primaria y en explicar al jurado los procedimientos seguidos en dicha clase y en el método correspondiente para enseñar á hacer los trabajos relativos.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON